

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Surquillo, 06 de ABRIL de 2018.

VISTO:

El Informe N° 065-2018-ST-ORH/INEN, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 118-2015-ORH-OGA/INEN, recepcionado el 18 de junio de 2015, el encargado del Área de Control de Asistencia, a cargo del Sr. Miguel Méndez Zorrilla, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos, a cargo del Abg. Mario Cesar Panta Burga, el record de inasistencias del servidor Víctor Valdez Gamboa, correspondiente al mes de mayo de 2015;

Que, mediante el Memorando N° 020-2015-ST-ORH-OGA/INEN, de fecha 27 de agosto de 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a cargo de la Abg. Sandra Chapoñan Mendoza, solicitó al encargado del Área de Control de Asistencia, a cargo del Sr. Miguel Méndez Zorrilla, remita un informe sobre el estado actual de las asistencias del servidor Víctor Valdez Gamboa de los meses comprendidos de "junio, julio y agosto de 2015", información que fue absuelta mediante el Informe N° 180-2015-CA-ORH-OGA/INEN, a través del cual el Área de Control de Asistencia informó que el citado servidor ostenta un total de veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas;

Que, mediante el Informe N° 195-2015-AL-ORH-OGA/INEN, recepcionado el 09 de diciembre de 2015, el Área de Registros y Legajos, a cargo de la Sra. Silvia Ruiz Ramírez, remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a cargo de la Abg. Sandra Chapoñan Mendoza, los datos laborales del mencionado servidor, el mismo que ostenta el cargo de Técnico Administrativo I, con estado actual activo;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 07-2016-ST-ORH/INEN, recepcionado el 15 de enero de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la Abg. Sandra Chapoñan Mendoza, recomendó al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, a cargo del Abg. Mario Cesar Panta Burga, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario



en contra del servidor Víctor Valdez Gamboa, por los veinticinco (25) días no continuos de ausencias injustificados en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015; para lo cual, propuso una sanción de amonestación escrita;

Que, mediante el Memorando N° 574-2017-ORH-OGA/INEN, recepcionado el 11 de abril de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, a cargo de la CPC. Rosa Irene Aragüena Vilela, devolvió el original del cargo del Informe de Precalificación N° 07-2016-ST-ORH/INEN, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a cargo del Abg. Gustavo Alania Chávez, toda vez *“que los mismos han sido encontrados junto a un grupo de documentos varios en las oficinas de la ORH, sin haber sido materia de la entrega/recepción de cargo al asumir la Dirección Ejecutiva”*;

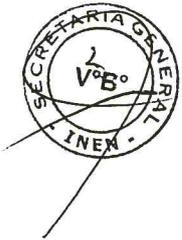
Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, en relación a la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo N° 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces”*;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que *“La facultad para determinar, la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”*;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC, declara como precedente administrativo el fundamento N° 26, el mismo textualmente establece *“(…) por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los (3) años”*;

Que, en efecto el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, versión actualizada, establece textualmente *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometida la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1)*



año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años (...);

Que, en ese sentido, una vez que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces toma conocimiento de la comisión de la supuesta falta disciplinaria, se empezará a computar el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de que posteriormente actúe como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a cargo de la Abg. Sandra Chapoñan Mendoza, a través del Informe de Precalificación N° 07-2016-ST-ORH/INEN, recepcionado el 15 de enero de 2016, recomendó al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, a cargo del Abg. Mario Cesar Panta, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Víctor Valdez Gamboa por los veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, para lo cual propuso una sanción de amonestación escrita, toda vez que la conducta antes descrita estaría considerada como una falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verificó que el último actuado es el Memorando N° 574-2017-ORH-OGA/INEN, de fecha 11 de abril de 2017, a través del cual la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos a cargo de la CPC Rosa Irene Aragüena Vilela, devuelve el original del cargo del Informe de Precalificación N° 07-2016-ST-ORH/INEN, recepcionado el 15 de enero de 2016, no diligenciado, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo, a cargo del Abg. Gustavo Alania Chávez, toda vez que la documentación antes mencionada ha sido encontrada junto a un grupo de varios documentos en la Oficina de Recursos Humanos, sin haber sido materia de notificación al servidor Víctor Valdez Gamboa;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, a cargo del Abg. Mario Cesar Panta, no ha considerado la recomendación que efectuara esta Secretaría Técnica a través del citado Informe de Precalificación N° 07-2016-ST-ORH/INEN, por cuanto no ha procedido con notificar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Víctor Valdez Gamboa en relación a los veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, conducta que presuntamente constituiría una falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, ante la inexistencia de la notificación de apertura para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Víctor Valdez Gamboa, corresponde la aplicación del artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el artículo 97° de su Reglamento General así como el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, por cuanto operó de manera efectiva el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de un (1) año calendario desde que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta comisión de la falta disciplinaria, debiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a más tardar hasta el 18 de junio de 2016;

Que, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para determinar la responsabilidad en relación a la falta disciplinaria del presunto hecho infractor, relacionado a los veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015 imputados al servidor Víctor Valdez



Gamboa, ha quedado PRESCRITA al haber transcurrido más de un (1) año calendario, desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin que haya dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, corresponde declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Víctor Valdez Gamboa, en relación a los veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015;

Con el visto bueno de la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la oficina de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, el numeral 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones del INEN aprobado por Resolución Jefatural N° 074-2016-J/INEN, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR VÍCTOR VALDEZ GAMBOA, por incurrir en una presunta falta disciplinaria, relacionado al a los veinticinco (25) días no consecutivos de ausencias injustificadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al ciudadano Víctor Valdez Gamboa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.portal.inen.sld.pe).

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

LIC. ADM. BENJAMÍN ADOLFO CÁNDOR NÚÑEZ
CLAD 3085
SECRETARIO GENERAL

